

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 837-2022-UNAM

Moquegua, 29 de Setiembre de 2022.

VISTOS, el Informe N° 263-2022-DIGA/CO/UNAM del 16.09.2022, el Informe Legal N° 616-2022-OAJ/CO-UNAM del 09.09.2022, el Informe N° 3737-2022-ABAST-DIGA/UNAM del 26.07.2022; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 28 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 27 de mayo del 2022, el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 004-2022-OEC/UNAM convocada para la ADQUISICIÓN DE FLUORÓMETRO QUBIT PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE", a favor de la empresa AHSECO PERU S.A., por el monto ascendente a S/42,226.00; por lo que, el 03 de junio del 2022, a través de la Carta GG 171-2022, la empresa ganadora de la buena pro, presenta los documentos para la firma de contrato.

Que, de la revisión de los documentos presentados, y teniendo en consideración lo establecido en las bases y oferta presentada, se tiene que la PRESTACIÓN PRINCIPAL que incluye la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, y las PRESTACIONES ACCESORIAS que involucran el mantenimiento preventivo y soporte técnico; el postor no presentó el detalle de precios unitarios considerando de dos aspectos; por lo que, el 07 de junio del 2022, a través de la Carta N° 300-2022-DIGA/CO/UNAM, se notifica las observaciones advertidas otorgando el plazo de dos (02) días hábiles para el levantamiento de las mismas; es decir, hasta el 09 de junio del 2022.

Que, sin embargo, el 14 de junio del 2022, a través de la carta GG181-2022, la empresa adjudicataria presenta la subsanación de la documentación observada, esto es fuera del plazo otorgado; posteriormente, con fecha 27 de junio del 2022, la empresa AHSECO PERU S.A., solicita información sobre la situación del perfeccionamiento del contrato, a través del documento GG209-2022; pero el 15 de julio del 2022; por lo que, a través de la Carta N° 083-2022-ABAST-DIGA/UNAM, se le comunica la pérdida de la buena pro, por no presentar adecuada y oportunamente la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Que, dado estos hechos, el 25 de julio del 2022, a través de la carta GG244-2022, la empresa AHSECO PERU S.A., presenta sus justificaciones, respecto a la subsanación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, presentadas extemporánea e inadecuadamente.

Que, al respecto, dado a que el OEC, adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 004-2022-OEC/UNAM convocada para la ADQUISICIÓN DE FLUORÓMETRO QUBIT PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE", a favor de la empresa AHSECO PERU S.A., por el monto ascendente a S/42,226.00; dicha empresa, a través de la carta GG 171-2022, presentó los documentos para la firma de contrato; sin embargo, estos fueron observados debido a que el postor no presentó en detalle los precios unitarios de PRESTACIÓN PRINCIPAL ni de las PRESTACIONES ACCESORIAS; por lo que, el 07 de junio del 2022, a través de la Carta N° 300-2022-DIGA/CO/UNAM, se notifica las observaciones advertidas, otorgando el plazo de dos (02) días hábiles para el levantamiento de las mismas; es decir, hasta el 09 de junio del 2022. Según la información técnica, el 14 de junio del 2022, a través de la carta GG181-2022, la empresa adjudicataria presenta la subsanación de la documentación observada, esto es fuera del plazo otorgado; con fecha 27 de junio del 2022, la empresa AHSECO PERU S.A., solicita información sobre la situación del perfeccionamiento del contrato, a través de la carta GG209-2022, pero el 15 de julio del 2022; por lo que, mediante Carta N° 083-2022-ABAST-DIGA/UNAM, se le comunica la pérdida de la buena pro, por no presentar oportunamente la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; ya que tenía para subsanar hasta el 09 de junio del 2022; sin embargo, el levantamiento de observaciones fue presentado por mesa de partes el 14 de junio del 2022.

Que, ante estas circunstancias, el 25 de julio del 2022, a través de la Carta GG244-2022, la empresa AHSECO PERU S.A., presenta sus aclaraciones, respecto a la subsanación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, manifestando que, "(...) Al respecto, es pertinente aclarar que esta extemporaneidad no existe pues dicha Carta N° 300-2022-DIGA/CO/UNAM, nos fue enviada por su entidad a las 17:01 horas del martes 07.06.2022 mediante correo electrónico, siendo que la misma fue atendida con la respectiva subsanación al día siguiente, es decir oportunamente, mediante nuestra ya referida carta N° GG181-2022, la cual enviamos a la UNAM con nuestro correo electrónico transmitido a las 12:13 horas del miércoles 08.06.2022, el cual fue dirigido al mismo correo electrónico desde el cual recibimos el requerimiento, con copia al correo electrónico de la Unidad a su cargo y a otros correos institucionales de vuestra entidad, tal como consta en la copia de dicho correo que le hacemos llegar como Anexo 1 de la presente (...). Más aún, dicha carta hicimos presente a la UNAM que adicionalmente a la subsanación efectuada por vía electrónica el citado 08.06.2022, "a mayor abundamiento" habíamos entregado a una empresa Courier un sobre con el original de nuestra citada carta N° GG181-2022, para que la presentara en Moquegua, siendo que dicha empresa nos había informado que remitió ese sobre hacia vuestra ciudad el jueves 09.jun.2022, habiendo llegado este a tal lugar de destino al terminar la tarde del viernes 10.06.2022 pero debido a que el día lunes 13 de junio fue declarado feriado no laborable a nivel nacional, lo entregó en vuestra Mesa de Partes recién el martes 14.06.2022, habiendo acreditado a la UNAM esa presentación con el cargo de recepción de dicha carta N° GG181-2022 (...); sin embargo, las Bases del Procedimiento de Selección, establecen en su numeral 2.6. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO que, "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene; para dicho efecto, el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141° del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en TRAMITE DOCUMENTARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con atención a la UNIDAD DE ADQUISICIONES, sito CALLE ANCASH S/N (EX CUARTEL MARISCAL NIETO), DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA; EN EL HORARIO DE 8:30 A 16:00"; por tanto, el escrito presentado con la Carta GG244-2022, por la empresa AHSECO PERU S.A., no es posible encausarlo como recurso de apelación, debido a que según lo previsto en el numeral 41.I del artículo 41° del TUO de la Ley N° 30225, no se puede impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento; más aún, si la presentación de la documentación para la subsanación de las observaciones en los documentos para el perfeccionamiento del contrato, debieron ser presentados por TRÁMITE DOCUMENTARIO sito CALLE ANCASH S/N (EX CUARTEL MARISCAL NIETO), DISTRITO DE MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA; EN EL HORARIO DE 8:30 A 16:00 y no vía correo electrónico.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 837-2022-UNAM

Que, con Informe Legal N.º 616-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al Expediente de la Contratación Directora N.º 004-2022-OEC/UNAM, convocada para la ADQUISICIÓN DE FLUORÓMETRO QUBIT PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE"; que por no haber subsanado las observaciones hechas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, por parte del postor que obtuvo la buena pro, es que debe dejarse sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada; señala que, es de aplicación al presente caso el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificatoria con Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF y Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, asimismo, precisa que, el artículo 21º del TUO de la Ley N.º 30225, una entidad puede contratar por medio de contratación directa respetando los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; por tanto, de acuerdo a lo normado en el numeral 41.1 del artículo 41º del TUO de la Ley N.º 30225, no se puede impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento; del mismo modo señala que, conforme a lo regulado en el numeral 102.5 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en las contrataciones directas "Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan"; por lo que, es de opinión que, mediante resolución del Titular de la Entidad se deje sin efecto la adjudicación efectuada a la empresa AHSECO PERU S.A., de la Contratación Directa N.º 004-2022-OEC/UNAM convocada para la ADQUISICIÓN DE FLUORÓMETRO QUBIT PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE"; por no haberse subsanado las observaciones de los documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato, al no haberse presentado la absolución por trámite documentario de la Universidad Nacional de Moquegua, sito en Calle Ancash S/N de la ciudad de Moquegua.

Que, con Informe N.º 263-2022-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración, remite el Expediente que contiene la Solicitud de la Unidad de Abastecimiento de dejar sin efecto la adjudicación efectuada a la Empresa AHSECO PERU S.A., de la Contratación Directa N.º 004-2022-OEC/UNAM convocada para la ADQUISICIÓN DE FLUORÓMETRO QUBIT PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE"; por no haberse subsanado las observaciones de los documentos para el perfeccionamiento del Contrato oportunamente; señala que, dicha solicitud cuenta con las Opiniones Técnica y Legal favorables, por lo que, con opinión favorable, eleva al Despacho de la Presidencia la documentación pertinente, para su aprobación conforme lo solicitado.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 28 de setiembre del 2022, por UNANIMIDAD acordó: Dejar sin efecto, la adjudicación efectuada a la empresa AHSECO PERU S.A., de la Contratación Directa N.º 004-2022-OEC/UNAM convocada para la ADQUISICIÓN DE FLUORÓMETRO QUBIT PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE"; por no haberse subsanado oportunamente las observaciones de los documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato, al no haberse presentado la absolución por trámite documentario de la Universidad Nacional de Moquegua, sito en Calle Ancash S/N de la ciudad de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO**, la adjudicación efectuada a la empresa AHSECO PERU S.A., de la Contratación Directa N.º 004-2022-OEC/UNAM convocada para la ADQUISICIÓN DE FLUORÓMETRO QUBIT PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: "LIMNOLOGÍA FÍSICA DEL EMBALSE PASTO GRANDE"; por no haberse subsanado oportunamente las observaciones de los documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato, al no haberse presentado la absolución por trámite documentario de la Universidad Nacional de Moquegua, sito en Calle Ancash S/N de la ciudad de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, al Representante Legal de la empresa AHSECO PERU S.A., para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR**, todo lo actuado a la Unidad de Abastecimientos, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL